

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (NICARAGUA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La **Universidad Centroamericana**, en adelante denominada **UCA**, representada por JOSÉ ALBERTO IDIÁQUEZ GUEVARA, mayor de edad, soltero, sacerdote jesuita, Antropólogo Social, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, tres, cinco, ocho, guión, cero, cero, cuatro, nueve, letra ese (001-080358-0049S), en su carácter de Rector y Apoderado Generalísimo de la Universidad Centroamericana, lo cual acredita con testimonio de escritura pública número uno, de poder generalísimo, inscrito bajo número 45,393, páginas 314/318, tomo 490, Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; y por la otra la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "UCR" en este acto representada por su rector, HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, (y en conjunto ambas partes se denominarán "LAS PARTES") hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El propósito de este Convenio es desarrollar la cooperación académica y científica entre LAS PARTES, con base en la igualdad y la reciprocidad, así como promover las relaciones y entendimiento mutuo.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en el presente Convenio y que generan compromisos y responsabilidades, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

- 4.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la UCR y la UCA podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.
- 4.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las

normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.

- 4.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- 4.6 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- 5.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 5.3 En el caso de la UCR, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de la UCA el año académico consiste en tres cuatrimestres: el primero se extiende de febrero a mayo, el segundo de mayo a agosto y el tercero de setiembre a diciembre.
- 5.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.

- 5.5 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 5.6 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 5.7 Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico, prorrogable una sola vez. Para obtener esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- 5.8 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del alumno en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 5.9 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 5.10 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 5.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de alumno, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el alumno. El alumno deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.

- 5.12 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
- 5.13 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de Cooperación Académica e Internacionalización en la UCA y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCA:

Dirección de Cooperación Académica e Internacionalización
Universidad Centroamericana
(De la Rotonda Rubén Darío 150 metros al oeste)
(C.P. 14003
Teléfono: +505 2278-1490
Correo electrónico: mariad@uca.edu.ni

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con la aprobación mutua por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad Centroamericana

Por la Universidad de Costa Rica



P. José Alberto Idiáquez Guevara S.J
Rector

Fecha: 24/04/2019



Dr. Hening Jensen Pennington
Rector

Fecha: 29 MAR. 2019